

Nº Ref.:BF1017248/18 AGN

## **RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 6003/19**

Santiago, 21 de marzo de 2019

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por MINTLAB CO. S.A. de fecha 4 de julio de 2018 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF1017248, para el producto farmacéutico HIDRALAZINA CLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 50 mg, registro sanitario Nº F-3835/15; El informe técnico ITEC Nº 55, de fecha 15 de marzo de 2019 y el informe IVPP Nº 81, de fecha 20 de febrero de 2019, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, del Ministerio de Salud; las guías técnicas G-BIOF 01 y G-BIOF 02 oficializadas mediante Resolución Exenta Nº 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico HIDRALAZINA CLORHIDRATO COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 50 mg, registro sanitario Nº F-3835/15, concedido a MINTLAB CO. S.A.
- 2.- DÉJASE CONSTANCIA que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución Nº 14133, de fecha 20 de julio de 2017 fabricado por Laboratorio Mintlab Co. S.A., ubicado en Nueva Andrés Bello 1940, Independencia, Santiago, Chile.
  - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- ESTABLÉCESE que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

NSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUEDEPARTAMENTO BIOFABRIAGES Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA

JEFOATLANÉXIS ACEITUNO ALVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA **DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS** INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56.2) 2575.51.01. Informaciones: (56 2) 2575 52 01 www.ispch.cl

MINISTRO DE FE Transcrito Pielmente Ministro de Fe